



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2023-00093-00

PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE JONATHAN RAFAEL MARTINEZ ACOSTA

DEMANDADO. SERVIPORTOC SAS

SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga, agosto 22 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda se observa que: **(1)** no anexó constancia de envío de la copia de la demanda al demandado como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 (Como también lo exigía el artículo 6o del Decreto 806 de 2020). **(2)** También se observa que en el aparte de las pretensiones declarativas la pretensión primera es contradictoria con la segunda, tercera y cuarta, ya que en la primera se persigue la existencia de un solo contrato de trabajo verbal entre las partes y en las siguientes se persigue la declaración de otra clase de contrato y se hace alusión a que existieron varios contratos, careciendo de claridad como lo establece el numeral 6 del art.12 de la Ley 712 de 2001. **(3)** En el acápite de pretensiones condenatorias, en la pretensión número 2, no están formuladas por separado el reclamo de cada prestación y no se precisan los periodos por los que se reclama cada prestación. **(4)** En el numeral 3 de las mismas condenas no indica que acreencia laboral solicita le sea cancelada correspondiente los meses de diciembre 2020 y febrero a octubre de 2021, como lo establece el numeral 6 del art.12 de la Ley 712 de 2001. **(5)** En las pretensiones condenatorias número 4, 5 y 6, se acumulan pretensiones relacionadas con reintegro, indemnización por despido injusto e indemnización moratoria las cuales se excluyen entre si, debiendo plantearse como principales y subsidiarias, contrariándose lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d61b737fe759f5e31fb7549ff02a7bf2c5ee05fb7c2f941b5524d39f749aca**

Documento generado en 25/08/2023 09:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>